



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 1018-2018-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 20 de noviembre de 2018.**

Visto, el Informe N° 1376-2018-OPER/MPP de fecha 30 de Octubre de 2018, emitido por el Jefe ( e ) de la Oficina de Personal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionada a Jubilación obligatoria automática por límite de edad 70 años, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan del Sistema de Personal como la de designar y cesar a los Funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al documento del Visto, promovido por el Jefe ( e ) de la Oficina de Personal, señala que el Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, aprobado por el D.S. N° 003-97-TR, Art. 21°, párrafo tercero, establece que la Jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario, por lo que solicita el C.E.S.E por límite de edad de los señores:

APellidos y Nombres	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA QUE CUMPLE 70 AÑOS DE EDAD	EDAD ACTUAL AL 26/10/2018
<b>OBROS PERMANENTES</b>			
<b>CORONADO AGUILAR EUGENIO</b>	15/11/1948	15/11/2018	69A 11M 11D
<b>LOPEZ AGUILAR RICARDO</b>	12/12/1948	12/12/2018	69A 10M 14D

Que, en este orden de ideas, la Unidad de Procesos Técnicos, dependiente de la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1738-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, indica que habiendo verificado el Sistema Integral Modulo de Recursos Humanos, se puede apreciar, que:

- El señor **EUGENIO CORONADO AGUILAR**, ingreso a laborar a esta entidad municipal el 02 de Mayo de 1975, actualmente tiene la condición laboral de Obrero Permanente, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. 002, 003-97-TR, cargo Jardinero, régimen de pensiones D. Ley 19990 – SNP., a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 43 años, 05 meses, 24 días;

El señor **RICARDO LÓPEZ AGUILAR**, ingreso a laborar a esta entidad municipal el 05 de Febrero de 1980, actualmente tiene la condición laboral de Obrero Permanente, bajo el régimen laboral del D. Leg. 728 y su Reglamento D.S. 002, 003-97-TR, cargo trabajador de servicios,



régimen de pensiones D. Ley 19990 – SNP., a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 38 años, 08 meses, 21 días;

- En tal sentido, recomienda emitir la respectiva Resolución de Alcaldía declarando jubilados por límite de edad en forma urgente, a los señores obreros permanentes Coronado Aguilar Eugenio, fecha que cumple los 70 años de edad el 15 de Noviembre de 2018, deberá cesar a partir de dicha fecha; y al señor López Aguilar Ricardo, fecha que cumple los 70 años el 12 de Diciembre de 2018, deberá cesar a partir de dicha fecha.

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1844-2018-GAJ/MPP de fecha 08 de Noviembre de 2018, principalmente indica:

- Que, conforme a lo señalado en los artículos 16°, Inciso j) y artículo 21°, último párrafo del Decreto Supremo No. 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728.- Una de las Causales de extinción de contrato de trabajo es la jubilación siendo ello obligatoria y automática el caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario. Por tanto, sin perjuicio de lo expuesto líneas precedentes, se debe precisar que la jubilación, entendida como causal de extinción del vínculo laboral, puede ser facultativa u obligatoria;

- En tal sentido, se debe emitir el acto resolutorio que declare la extinción del contrato de trabajo de los señores Eugenio Coronado Aguilar y Ricardo López Aguilar – Obreros Permanentes, por la causal de jubilación obligatoria y automática;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 12 de Noviembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR A PARTIR DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, el CESE por causal LIMITE DE EDAD (70 años de edad) DEL OBRERO PERMANENTE señor EUGENIO CORONADO AGUILAR,** el cual se encuentra bajo el Régimen Laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR A PARTIR DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018, el CESE por causal LIMITE DE EDAD (70 años de edad) DEL OBRERO PERMANENTE señor RICARDO LÓPEZ AGUILAR,** el cual se encuentra bajo el Régimen Laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR.

**ARTÍCULO TERCERO.- AGRADECER** a los señores Eugenio Coronado Aguilar y Ricardo López Aguilar – Obreros Permanentes, por los servicios prestados a esta entidad municipal, en bien de nuestra comunidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- SOLICITAR** a los señores Eugenio Coronado Aguilar y Ricardo López Aguilar – Obreros Permanentes, la entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes a su jefe inmediato superior de conformidad a los previstos en el Artículo 191° del D.S. N° 005-90-PCM.



**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **OFICINA DE PERSONAL**, proceda a efectuar la liquidación de los Beneficios Sociales de los señores Eugenio Coronado Aguilar y Ricardo López Aguilar – Obreros Permanentes, conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Municipalidad Provincial de Piura  
-----  
Sr. Miguel Cueva Celi  
Alcalde(a)

